

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 373/86 DEL CONSEJO

de 17 de febrero de 1986

por el que se modifican, con motivo de la adhesión de España, los Reglamentos (CEE) n° 3132/85, n° 3130/85 y n° 3131/85 relativos a la apertura, reparto y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios de determinados productos, de la partida n° 08.03, del Capítulo 27 y de la partida n° 55.09 del arancel aduanero común, originarios de España (1986)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, sus artículos 30, 31 y 75,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, sobre la base del Acuerdo de 29 de junio de 1970 entre la Comunidad Económica Europea y España (1) y sus documentos adjuntos, la Comunidad, mediante los Reglamentos (CEE) n° 3132/85, n° 3130/85 y n° 3131/85 (2), procedió a la apertura para el año 1986 de contingentes arancelarios comunitarios para:

- determinados higos secos, de la subpartida ex 08.03 B del arancel aduanero común,
- determinados productos petrolíferos, del Capítulo 27,
- determinados tejidos de algodón, de la partida n° 55.09,

originarios de España;

Considerando que, de conformidad con los artículos 30, 31 y 75 del Acta de adhesión, los derechos aplicables en el marco de estos contingentes están sometidos al desmantelamiento arancelario a partir del 1 de marzo de 1986; que, por consiguiente, es conveniente modificar el derecho de los mismos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3132/85 el derecho del 3 % será sustituido por el del 2,6 %.

Artículo 2

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3130/85, los derechos de aduana indicados en el cuadro en frente de los diferentes productos serán sustituidos por los que figuran a continuación:

27.10 A III	2,1 %,
B III	2,1 %,
C I c)	1,2 %,
II c)	1,2 %,
III c)	1,4 %,
d)	2,1 %,
27.11 B I c)	0,5 %,
27.12 A III	0,6 %,
B	1,8 %,
27.13 B I c)	0,6 %,
II	1,6 %,
27.14 C II	0,6 %.

Artículo 3

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3131/85 los derechos de aduana indicados en el cuadro en frente de los diferentes productos serán sustituidos por los que figuran a continuación:

55.09 A I	3,7 %,
II	3,7 %,
B I	4,0 %,
II	3,8 %.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 17 de febrero de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

H. van den BROEK

(1) DO n° L 182 de 16. 8. 1970, p. 1.

(2) DO n° L 304 de 16. 11. 1985, pp. 8, 1 y 5.